

Gaceta oficial no. 39.291

23 de octubre de 2009 – 222

Boletín Informativo no. 222

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.39.291 de fecha 23 de octubre de 2009, fue publicado el “**DECRETO 6.985 MEDIANTE EL CUAL SE EXONERA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN, A LAS IMPORTACIONES DE BIENES MUEBLES DE CAPITAL Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NO PRODUCIDOS O CON PRODUCCIÓN INSUFICIENTE EN EL PAÍS EN LOS TÉRMINOS QUE EN ÉL SE INDICAN**”

I. Comentarios

Objeto: El Decreto exonera del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos de importación, a las importaciones de bienes muebles de capital y sus partes, piezas y accesorios, no producidos o con producción insuficiente en el país, de primer uso, estrictamente necesarios y destinados por las personas naturales o jurídicas solicitantes del beneficio para la ejecución de los proyectos orientados al desarrollo industrial del país.

De los bienes exonerados: estarán exonerados los bienes destinados a la industria manufacturera y/o de construcción, instalada o por instalar dentro del territorio nacional, estipulados en las subpartidas del Arancel de Aduanas que se indican en el artículo 2 del decreto en cuestión.

De la solicitud: las personas naturales o jurídicas deberán solicitar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, un certificado de exoneración, dicha solicitud debe contener la información especificada en el artículo 3 del Decreto en cuestión.

Motivos de la pérdida de exoneración: Serán causales de pérdida de la exoneración las siguientes

- 1.- Incumplimiento de las condiciones por parte del beneficiario
- 2.- No cumplir con la evaluación periódica establecida en los artículos 8 y 9 del presente decreto, así como en caso de resultados no satisfactorios derivados de la evaluación.
- 3.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias y aduaneras.

II. Vigencia:

Este Decreto tendrá una vigencia de tres (03) años, contado a partir de su publicación en Gaceta Oficial